

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No:	11001-33-35-013-2019-00461-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MANUEL ALBERTO IBAÑEZ SÁNCHEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 34 del expediente mixto virtual), el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 16 de octubre de 2020, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso¹.

2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la C.C N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S.J., como apoderado principal de la entidad demandada conforme al poder general visible a folio 18 del expediente virtual quien a su vez sustituyó poder al doctor **JAVIER ANTONIO SILVA MONROY** identificado con C.C. N°. 1.033.712.322 y T.P. 233.686 del C.S.J, por lo que se reconoce personería a éste último para actuar como apoderado sustituto, de acuerdo al poder conferido obrante a folio 17 del expediente mixto virtual.

Una vez vendio el traslado aquí ordenado, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-
Por anotación en estado electrónico No. 056 de fecha 12-11-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La secretaria,  11001-33-35-013-2019-00461-00

¹ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.